

ASAMBLEA
29º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 29/Res.1107
4 diciembre 2015
Original: INGLÉS

Resolución A.1107(29)

**Adoptada el 2 de diciembre de 2015
(punto 10 del orden del día)**

**ENTRADA EN VIGOR E IMPLANTACIÓN DEL
ACUERDO DE CIUDAD DEL CABO DE 2012**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros (la Conferencia internacional), celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), adoptó, el 11 de octubre de 2012, el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (el Acuerdo),

TOMANDO NOTA de que la Conferencia internacional, mediante la resolución 2: "Medidas para evitar una situación en la que estén en vigor dos regímenes convencionales en conflicto", entre otras cosas, se mostró satisfecha de que los Estados que decidan constituirse en Partes en un régimen internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros sólo han de manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, sin tener que adoptar también medidas con respecto al Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (el Protocolo de Torremolinos de 1993).

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que la Conferencia internacional, mediante la resolución 1: "Implantación en fecha temprana del Acuerdo", entre otras cosas, estimó que el Acuerdo eliminará las dificultades que se han planteado para varios Estados con flotas pesqueras importantes en cuanto a la implantación del Protocolo de Torremolinos de 1993, y establecerá normas internacionales para la seguridad de los buques pesqueros que puedan ser implantadas por todos los Estados interesados,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que varios Estados han depositado ante el Secretario General instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto al Protocolo de Torremolinos de 1993 y han implantado legislación nacional basada en dicho instrumento,

CONSCIENTE de que en diversas partes del mundo existen acuerdos regionales que establecen un régimen jurídico para los buques pesqueros que han de aplicar los Estados ribereños interesados, teniendo en cuenta las modalidades de pesca habituales en tales regiones y las condiciones climáticas y de abrigo que éstas ofrecen,

PREOCUPADA por el alarmante número de muertes de pescadores y de pérdidas de buques pesqueros que ocurren cada año,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que la Conferencia internacional, mediante la resolución 1 "Implantación en fecha temprana del Acuerdo", estimó que la entrada en vigor y la implantación del Acuerdo representarán una contribución importante a la seguridad de los buques en general y a la seguridad de los buques pesqueros en particular,

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que, hasta la fecha, el número de Gobiernos que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto al Acuerdo es insuficiente para que pueda entrar en vigor,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de seguridad marítima en su 95º periodo de sesiones,

1 INSTA a los Gobiernos a que examinen la posibilidad de aceptar, lo antes posible, el Acuerdo;

2 INVITA a los Gobiernos que experimenten dificultades para constituirse en Partes en el Acuerdo a que informen de sus circunstancias a la Organización, para que pueda estudiarse la posibilidad de tomar medidas al respecto, incluida la provisión de la asistencia técnica necesaria;

3 PIDE al Comité de seguridad marítima que examine la situación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo y que, a la luz de los resultados de ese examen, tome las medidas que estime oportunas;

4 PIDE al Secretario General que tome cualquier otra medida que sea necesaria para ayudar a los Gobiernos Miembros a constituirse en Partes en el Acuerdo y a implantarlo.
